



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

<b>Proceso:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.</b>
<b>Demandante</b>	<b>José Miguel Villota Vela y Otros</b>
<b>Demandado</b>	<b>Empaques Industriales de Colombia S.A.S.</b>
<b>Radicación n.º</b>	<b>76 001 31 05 019 2021 00146 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No 760**

Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La demandada allegó escrito con el que subsanó las falencias anotadas en auto precedente que devolvió la contestación de la demanda; en ese orden, reunidos los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S y el Decreto 806 de 2020 se procederá a admitir la referida contestación.

De otra parte, se observa que la contestación a la reforma de la demanda se dio dentro del termino establecido para ello, por lo que se procederá a su admisión.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

- 1. Admitir** la contestación de la demanda allegada por la demandada **Empaques Industriales de Colombia S.A.S.**
- 2. Tener** por contestada la reforma de demanda por parte de **Empaques Industriales de Colombia S.A.S.**

**3. Señalar** la hora de las **8:30** del jueves **14 de octubre de dos mil veintiuno (2021)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS.

**4. Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



**5. Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

**6. Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

**7. Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

**8. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**  
**JUEZ**

Rrv



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**10 de agosto de 2021**

**CONSTANZA MEDINA ARCE**  
SECRETARIA